

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE

– Acuerdo PCSJA18-11127)

Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____ 12 de Agosto de 2020

Radicación 2019 – 01929ok

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **JENNY ESPERANZA GUAYARA MONTIEL**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré s/n con fecha de vencimiento el día 02 de noviembre de 2019:

1. \$21.385.852.00 M/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.
2. \$751.584.00 M/cte., correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el día 31 de agosto de 2015 al día 02 de noviembre de 2019 sobre el capital insoluto.
3. \$160.432.00 M/cte., por concepto de intereses de mora desde la suscripción del título hasta su diligenciamiento.
4. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 03 de noviembre de 2019 y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a JOSÉ PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo con la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza